

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00525, encontrándose pendiente resolver sobre la notificación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00525**-00  
Dte. SAMAEL TORRES IDARRAGA  
Ddos. COLPENSIONES Y ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2022, notifico al demandado ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE, a la dirección de correo electrónico, esto es [xemalcosgerencia@hotmail.com](mailto:xemalcosgerencia@hotmail.com), Por lo anterior, se evidencia que la parte actora cumplió con su carga procesal en los términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, se ordena su emplazamiento y designar curador ad litem.

Cabe aclarar que la demandada COLPENSIONES por conducto de su apoderado judicial contestaron la demanda, escrito que se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor ALVARO DE JESUS VASQUEZ ARROYAVE tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Designar como **CURADOR AD LITEM** del demandado al Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.

88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C.S. de la J., E-mail: [ricardozuniga17@hotmail.com](mailto:ricardozuniga17@hotmail.com), por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

**TERCERO:** Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá la contestación de la demanda obrante en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*Ehm.*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°115 de Fecha 15 de Noviembre de  
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449123cd3ddfa210514be9e6d02a7dd87bcfa9fed74693de8a40640612b301d8**

Documento generado en 11/11/2022 03:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00207 con contestación de demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00207** 00

Dte. ELIZABETH SILVA VILLALOBOS

Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con C.C. No. 42.403.532 y T.P. No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **17 de abril de 2023** a las **11:30 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°115 de Fecha 15 de Noviembre de  
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf849514423e5c4299011e1a103e0d2788c91328f4510a5055059bf6f841e5**

Documento generado en 11/11/2022 03:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 28 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00567, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00567** 00

Dte. FELIX MARTINEZ

Ddos. ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPENSAR EPS Y  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPENSAR EPS Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada DIANA PAOLA CARO, identificada con C.C. No. 52.786.271 y T.P. No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SHIRLEY LIZETH GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.018.438.856 y T.P. No. 244.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada COMPENSAR E.P.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada DIANA NELLY GYZMAN, identificada con C.C. No. 51.759.498 y T.P. No.63.530 del

Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 17 de abril de 2023 a las 2:30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas

básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°115 de Fecha 15 de Noviembre  
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bec1af9b7a37f0b22ba13f7e7c20509ac49c351f6979662b43bbfa02010af7**

Documento generado en 11/11/2022 03:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00091, informando que se allego contestación de la demanda, por parte de la demandada para proceder a su estudio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00091** 00  
Dte. EDGAR DANILO CHILLON ROZO  
Ddo. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el pasado 05 de mayo de 2022 se ordenó designar Curador Ad Litem de la parte pasiva al doctor JOSE ORLANDO RAMIREZ MUÑOZ, pero durante el término de traslado, la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, compareció al proceso, confiriendo poder y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho con el estudio del escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la parte pasiva, observándose que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se dispone

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda, por lo siguiente:

- a. Se incumplió lo dispuesto en el Artículo 31, numeral 5 y el párrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y la S.S, por cuanto no se observa la prueba denominada como "Denuncia fiscalía ataque informático" por lo tanto, deberá allegarla
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31 párrafo 1 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fueron aportados junto con la contestación de la demanda los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandada

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad Litem al Dr. JOSE ORLANDO RAMIREZ MUÑOZ identificado con cedula 1.032.410.450 y tarjeta profesional 311.090 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°115 de Fecha 15 de noviembre de  
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89938ada819899f79723b77e730299237bfddd4d4f9d550aa4cc09046dad967d

Documento generado en 11/11/2022 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>